



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN No.

Rs No 10 1 1

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Abierta No. 008 de 2021."

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el decreto N°. 967 del 30 de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO

Que la Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, creada por Ordenanza N° 026 de 1972, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que el objeto misional de la Industria Licorera del Cauca es la de producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a los clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano.

Que la Industria Licorera del Cauca, llevó a cabo el proceso de invitación Abierta N° 008 de 2021, el cual tiene por objeto: **"ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA POR LOTES DE VEHICULOS 0 KM, CORRESPONDIENTES A: LOTE I: 1.1. DOS (2) VEHICULOS, TIPO CAMION CABINADO, DOS PUERTAS, SIN CARROCERÍA. 2.2. DOS (2) CARROCERIAS DE ESTACA PARA LOS VEHICULOS DEL LOTE I. - LOTE II: UNA (1) CAMIONETA 4 X4 DOBLE CABINA CON PLATON."**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo DECIMO OCTAVO de la Resolución No. 01265 de 2017, la Industria Licorera del Cauca publica en el portal SECOP I y en la página de la entidad el día 24 de noviembre de los corrientes, invitación abierta No. 008 de 2021, con sus correspondientes estudios previos.

Que de conformidad con el cronograma del proceso se fija la fecha para la recepción de ofertas, hasta las 08:30 am, del día 30 de noviembre de 2021.

Que dentro de la evaluación de la Invitación Abierta No. 008 de 2021, en lo correspondiente al Lote I, el comité evaluador afirma que la única oferta allegada incurrió en la causal de rechazo estipulada en el numeral 6, del artículo 3.2 de la Invitación Abierta No. 008 de 2021, la cual señala:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Ns No 1011

"6. Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes requeridos en la Invitación o cuando no se allegue por parte del oferente documentos subsanables requeridos por la ILC dentro del plazo otorgado en el informe de evaluación." (Se subraya)."

En lo referente al Lote II, una vez cumplida la fecha y hora dispuesta para presentar ofertas, no se allegó a las oficinas de la Industria Licorera del Cauca propuesta alguna. Por lo que deberá de declararse desierta.

El Consejo de Estado ha señalado que los procesos de selección de contratistas del Estado están concebidos para que dé ordinario culminen en el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable, decisión que debe estar debidamente razonada y motivada. Sin embargo, pueden sobrevenir circunstancias excepcionales que trunquen o hagan imposible la selección objetiva del contratista y que generan el fracaso del proceso de contratación.

"Que consultada la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición, se tiene que para el legislador era claro que la medida excepcional de declaratoria de desierta únicamente procedería por motivos o causales constitutivos de impedimentos para la escogencia objetiva. De tal manera que si la administración se ve en el caso de hacer tal declaración, tiene el deber ineludible de sustentar en forma precisa y detallada las razones o móviles determinantes de la decisión adoptada en ese sentido". (Consejo de Estado, Sección Tercera, (3) de mayo de dos mil trece (2013). CP Danilo Rojas Betancourth).

Así mismo el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierta procede en particular " porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, las cuales se señalarán en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignando en el mismo las razones que condujeron a esta decisión." (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. CP Ruth Stella Correa Palacio).

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la Invitación Abierta No. 008 de 2021, se cumplen los requerimientos jurisprudenciales y legales necesarios para declarar desierto el proceso contractual.

La Industria Licorera del Cauca en mérito de lo expuesto,



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Rs No 1011
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar desierto el proceso de Invitación Abierta N° 008 de 2021, el cual tiene por objeto: "ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA POR LOTES DE VEHICULOS 0 KM, CORRESPONDIENTES A: LOTE I: 1.1. DOS (2) VEHICULOS, TIPO CAMION CABINADO, DOS PUERTAS, SIN CARROCERÍA. 2.2. DOS (2) CARROCERIAS DE ESTACA PARA LOS VEHICULOS DEL LOTE I. - LOTE II: UNA (1) CAMIONETA 4 X4 DOBLE CABINA CON PLATON."

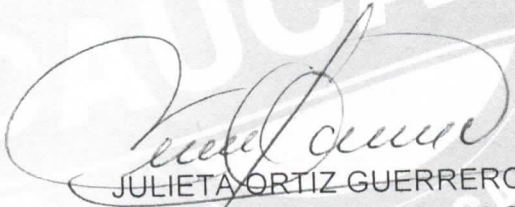
ARTÍCULO SEGUNDO. - : Contra el presente Acto Administrativo procede respecto al Lote I, el recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán,

09 DIC 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETA ORTIZ GUERRERO
Gerente Industria Licorera Del Cauca

Proyectó componente jurídico: Juan Felipe Muñoz Muñoz – Profesional División Jurídica
Aprobó componente jurídico: Constanza Isabel Fernández Tulandé- Jefe División Jurídica.

